



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Numero 47.

Por error material deju de public

Sabado 19 de Setiembre

ANO DE 1885.

5

5

40

20

25

10

2 50

50

2 50

2 50

nandez, hotaro de

Este periódico se publica los Martes, Miercoles, Viernes y Sabados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes, fuera de la Capital, 3 pesetas, trancos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

La suscrición se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRICION NACIONAL con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Màlaga.

RECAUDADO POR EL GOBIERNOCIVIL.

Cretario del Avan-

LEGORODADO LOR BE GODENIA	Alexander (1)
einstanos Secretario	esetas. Cts.
Od 9 Suma anterior	
Audiencia Territorial Ede Cáceres.	
prio l'erez Alcon,	0.2010
El Juzgado municipal de	131
Garganta de Béjar.	29 4
D. Pedro Perez de Guz-	ABUU .
man, Juez municipal	HEALT S
de Bodonal	2 50
Victoriano Ramos, id.	
suplente de id	9318311 115
Antonio Maria Lugo,	HU I
Fiscal municipal de	
idem	1 5
El Secretario de dicho Juz-	AUSON S
gado municipal	50
D. Jacinto Sanchez, Juez	749
municipal de Miran	COO S
dilla	5
Juan Ledo Perez, idem	male and
suplente de id	000 2
Agustin Gonzalez, Fis-	AD .
calmunicipalsuplen	IOH 1
te de id	TIVUSC2
Doroteo Rodriguez	mir.
Prieto . Secretario	10b
accidental del Juz-	190
gado municipal de	(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)
idem	
Manuel Solis, Portero	
de dicho Juzgado	
Manuel Luengo y Du-	AME IN THE RESERVE
ran, vecino de Mi-	LIAN .
randilla.	5.0

Loreto Ledo, id.....

Juan Llama Moreno.

Ministerio de Cultura 2011

Felipe Ramon de Ri-

35	rrera del Duque	TERRETA AND THE
D.	Manuel Maria Sanz	Owner The
	Ansorena, Juez de	of the state of the
	이 아이들 아무슨 아이들은 생각이 되었다면 하는데 이 사람들이 되었다면 하는데 그렇게 되었다면 하는데 없다면 하는데 없다면 하는데 없다면 하는데	
	primera instancia de	LATE CONTRACTOR
10	Fuente de Cantos.	10
8 48	José Garcia Carrillo.	
49	Registrador de la	
G	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	noal of
Third	propiedad	15
	Rufino Murillo y Ras-	infact to 3
	troyo, Abogado	15
		NEW E E E E E
254	José Francisco Delga-	ortonia in the
	do, id	10
	Francisco Carrascal y	
	Gordillo, id	5
U (Boy		10
	Jerónimo Carrascal, id	10
	Emerio Gallego y Vas-	rel
JA. S	co, id	10
TO THE		
Mary .	Cárlos Marqués y Te-	ring
Ang.	jada, id	25
	Antonio Marqués y Te-	march 1
		25
	jada, id	20
En	Diego Cortés Garcia,	WINE T
10581	Notario	12
	Joaquin San Martin,	135 112
	idem	12
173		OLBA I
	Manuel Martin Mulero,	TORN E
	Escribano	5
70		BELLE ST
	Joaquin Brioso y Gon-	ush H. F. T.
1315	zalez, id	5
	Felipe Dominguez de	
	la Peña, Procurador	16103
		Philip 1
anne	Doroteo Iglesias Ber-	intro.
	naldez, id	5
E 3	José Polvorin Calvo,	OTHER PERSONS
AL IN	idem	(4084g
	idem	MONO PO
1000	Diego Vara, id	50
	Diego Bernaldez Abril	TATAL ST
1		THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAMED IN COLUMN TW
	A PARTIE OF THE	ALIST A STEEL
Willy	Alguacil del Juzga-	Deith :
	do de primera ins-	
	do de primera ins-	
	do de primera ins- tancia	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
	do de primera ins- tancia	
	do de primera instancia Pedro Fonseca Amado, id., id Julian Zapata Rangel, Alcaide de la carcel.	
	do de primera instancia. Pedro Fonseca Amado, id., id Julian Zapata Rangel, Alcaide de la carcel. Recaredo Culebras y	
	do de primera instancia. Pedro Fonseca Amado, id., id Julian Zapata Rangel, Alcaide de la carcel. Recaredo Culebras y Miranda, Juez mu-	
	do de primera instancia. Pedro Fonseca Amado, id., id. Julian Zapata Rangel, Alcaide de la carcel. Recaredo Culebras y Miranda, Juez municipal	1
	do de primera instancia. Pedro Fonseca Amado, id., id. Julian Zapata Rangel, Alcaide de la carcel. Recaredo Culebras y Miranda, Juez municipal	
	do de primera instancia. Pedro Fonseca Amado, id., id. Julian Zapata Rangel, Alcaide de la carcel. Recaredo Culebras y Miranda, Juez municipal Antonio Real y Tinoco	1
	do de primera instancia. Pedro Fonseca Amado, id., id. Julian Zapata Rangel, Alcaide de la carcel. Recaredo Culebras y Miranda, Juez municipal. Antonio Real y Tinoco Fiscal municipal.	
	do de primera instancia. Pedro Fonseca Amado, id., id. Julian Zapata Rangel, Alcaide de la carcel. Recaredo Culebras y Miranda, Juez municipal. Antonio Real y Tinoco Fiscal municipal. José Maria Alvaraz y	1
	do de primera instancia. Pedro Fonseca Amado, id., id. Julian Zapata Rangel, Alcaide de la carcel. Recaredo Culebras y Miranda, Juez municipal Antonio Real y Tinoco Fiscal municipal José Maria Alvaraz y Montero, Juez muni-	1 1 25
	do de primera instancia. Pedro Fonseca Amado, id., id. Julian Zapata Rangel, Alcaide de la carcel. Recaredo Culebras y Miranda, Juez municipal Antonio Real y Tinoco Fiscal municipal José Maria Alvaraz y Montero, Juez muni-	1
	do de primera instancia Pedro Fonseca Amado, id., id Julian Zapata Rangel, Alcaide de la carcel. Recaredo Culebras y Miranda, Juez municipal Antonio Real y Tinoco Fiscal municipal José Maria Alvaraz y Montero, Juez municipal suplente	1 1 25
	do de primera instancia. Pedro Fonseca Amado, id., id. Julian Zapata Rangel, Alcaide de la carcel. Recaredo Culebras y Miranda, Juez municipal. Antonio Real y Tinoco Fiscal municipal. José Maria Alvaraz y Montero, Juez municipal suplente. Domingo Romero Cid,	1 1 25
	do de primera instancia Pedro Fonseca Amado, id., id Julian Zapata Rangel, Alcaide de la carcel. Recaredo Culebras y Miranda, Juez municipal Antonio Real y Tinoco Fiscal municipal José Maria Alvaraz y Montero, Juez municipal suplente Domingo Romero Cid, Fiscal municipal su-	1 25
	do de primera instancia. Pedro Fonseca Amado, id., id. Julian Zapata Rangel, Alcaide de la carcel. Recaredo Culebras y Miranda, Juez municipal. Antonio Real y Tinoco Fiscal municipal. José Maria Alvaraz y Montero, Juez municipal suplente. Domingo Romero Cid, Fiscal municipal suplente	1 1 25
	do de primera instancia. Pedro Fonseca Amado, id., id. Julian Zapata Rangel, Alcaide de la carcel. Recaredo Culebras y Miranda, Juez municipal. Antonio Real y Tinoco Fiscal municipal. José Maria Alvaraz y Montero, Juez municipal suplente. Domingo Romero Cid, Fiscal municipal suplente Vicente Murillo y Ras-	1 25
	do de primera instancia. Pedro Fonseca Amado, id., id. Julian Zapata Rangel, Alcaide de la carcel. Recaredo Culebras y Miranda, Juez municipal. Antonio Real y Tinoco Fiscal municipal. José Maria Alvaraz y Montero, Juez municipal suplente. Domingo Romero Cid, Fiscal municipal suplente Vicente Murillo y Ras-	1 25
	do de primera instancia. Pedro Fonseca Amado, id., id. Julian Zapata Rangel, Alcaide de la carcel. Recaredo Culebras y Miranda, Juez municipal. Antonio Real y Tinoco Fiscal municipal. José Maria Alvaraz y Montero, Juez municipal suplente. Domingo Romero Cid, Fiscal municipal suplente Vicente Murillo y Rastroyo, Secretario del	1 25 25
	do de primera instancia. Pedro Fonseca Amado, id., id. Julian Zapata Rangel, Alcaide de la carcel. Recaredo Culebras y Miranda, Juez municipal. Antonio Real y Tinoco Fiscal municipal. José Maria Alvaraz y Montero, Juez municipal suplente. Domingo Romero Cid, Fiscal municipal suplente. Vicente Murillo y Rastroyo, Secretario del Juzgado municipal.	1 25
	do de primera instancia. Pedro Fonseca Amado, id., id	1 25 25
	do de primera instancia. Pedro Fonseca Amado, id., id. Julian Zapata Rangel, Alcaide de la carcel. Recaredo Culebras y Miranda, Juez municipal. Antonio Real y Tinoco Fiscal municipal. José Maria Alvaraz y Montero, Juez municipal suplente. Domingo Romero Cid, Fiscal municipal suplente. Vicente Murillo y Rastroyo, Secretario del Juzgado municipal.	1 25 25

Fernando Pagador ...

vas, Notario de He-

D. Eduardo Berna'dez Pe-	D. Francisco Romero
ña 15	José Dolores Carrascal
Eduardo Baez Martin. 10	Práxedes Barreno
Narciso Gallego 10	Concepcion Pagador
José Chacon Domin-	Señoras de Pagador
guez	D. Francisco Alvarez
Miguel Gallardo 2	Antonio Chaves
Sres Laras	Joaquin Rosario
D. Antonio Villalva 1	Aurelio Fernandez
Cristobal Bernaldez	Amaya Farman
OCOC CIUDACIOS	Luis Chaves Fernan-
Francisco Carrasco Gon	dez
zalezl	Timoteo Pagador
Pedro Donoso 3	Antonio Perez Carras-
Antonio Carrascal 5	CO
Garcia Dualde 2	Miguel Hidalgo
Manuel Jimenez 5	Blas Aparicio
Miguel Martin 5	Antonio Garcia Maco
Carme Amaya 1	Antonio Garcia Maca-
Joaquin Rosa 3 50 Severo Pulido 50	Fduardo Podriguaz
	Eduardo Rodriguez
José María Carrasco . 2	Manuel Rodriguez Cas
Narciso Manzano 25	tañon
Pascasio Gutierrez 2 50	Fidel Rodriguez
Joaquin Carrasco 50	Manuel Rodriguez
Una joven caritativa 2 50	Real
D. Félix Silva 2	José Martinez
Gumersindo Alvarez 5 50	Jerónimo Martinez
. Antonio Martinez 25 Venancio Garzon 25	Lorenzo Capote
Juan Borrego 50 Narciso Carrasco 1	Saturnino Diaz
	Francisco Bravo
Francisco Carrasco 50	Candelario Fernandez.
Antonio Calvo 25 Juan Moñino 50	D. Josefa Pagador
	D. Manuel Bernaldez
. H= : : : : : : : : : : : : : : : : : :	Angel Dominguez
	Antonio Saban
Diego Borrego 2 Antonio Bernal 50	Francisco Balsera
José Garcia Herrero	Juan José Barroso
D. Concepcion Vega 1	Antonio Gomez
D. Juan Becerra 2	Felipe Marquez Garcia
José Navarro 1	Manuel Fernandez
José Barrientos 2	Francisco Iglesias
Eduardo Iglesias 1	Joaquin Baez
Feliciano Macarro 1	José Conejo
Gregorio Garcia Lo-	Tadeo Martinez
mana 2	Viuda de Pulido
Eduardo Romero 5	D. José Iglesias
Martin Parra 1	Francisco Rodriguez.
Francisco Vieza 1	Antonio Garzon
D.a Isabel Garcia l	Modesto Pagador
Ana Escudero 5	José Valencia
D. Juan Sanchez 50	Julian Saenz
D. Luisa Perez, viuda de	Cruz Lorenzana
Naranjo	Antonio Perez Lebrato José Chavero
	Narciso Antunez
José Aguilar 50 Hermenegildo Alvara-	Francisco Macarro
do	José Rosario Mejia
Gregorio Arrieta 1	José Iglesias
Vicente Ruiz 5	D. Carmen Pajaron
Vicente Pandiella 2	D. José Maria Jerga
THE REPORT OF THE PARTY OF THE	

D. Juan Hernandez José Verga Flores	25	D. Remedios Rivera Jara- mago	25	D. Modesto Sanchez Fa- bian	25	que asciende la an- terior relacion, que-
Tomás Santos	50 50	Francisco Diaz Vaz-		D. Pedro Bonilla Fernan- dez, mayor	1	dando líquido 17
Un vecino	10	Juan Chaves Sanchez.	25 1 75	Juan Gonzalez Bote	25	Suma 52888 10
D. Guillermo Lopez y Nu- ñez	25	D. Isabel Lebrato Diaz D. Manuel Suero Mata-	25	Antonio Leo Jimenez. Miguel Leo Gonzalez.	50	(Se continuará.)
D. Fernanda N Varios pobres	1 78	Moros	25 25 50	Juan Bonilla Fernan- dez, menor	1	
D. Benito Anguiano Los funcionarios todos del	10	Cipriano Diaz Masero.	50 1 50	Bartolomé Borreguero Sanchez	50	Rectificacion.
Juzgado municipal		De varios vecinos más El Juez municipal de Fre-		Pedro Cáceres Bonilla	25	Por error material dejó de publí-
de Valverde de Lle- rena	17	genal de la Sierra El Juez municipal suplen.	2 25	Martin Perez Fabian. Juan Borreguero Fer-	25	carse en el número de este periódico correspondiente al dia 12 de Agosto
El Juzgado municipal de Castilblanco	26 10	te de id	2 1 75	Pedro Caceres Polo	50 25	último la siguiente lista, que com- pleta la de los suscritores que en Zar-
D. Antonio Prieto y Her- nandez, Notario de		El Fiscal municipal de id. El Fiscal municipal su-		Pedro Celestino Ro- bledo	25	za de Granadilla contribuyeron para atender al remedio de las necesidades
José Prieto Gordo, Juez	2	plente de id El Secretario del Juzgado		Miguel Bonilla Fer-	25	causadas por los terremotos en An-
municipal de id	2	municipal de id El Portero de dicho Juz-	1 75	Pedro Sanchez Perez,	20	Agregando el importe de la lista
Los funcionarios todos del Juzgado municipal		gado municipal	25	menor	50 50	
de Bienvenida D. AntonioEspárrafo, Juez	ALARUS	Remitido por el Juez de primera instancia de		Lorenzo Madruga Domingo Madruga	$\begin{array}{c} 50 \\ 25 \end{array}$	apareció en dicho Boletin, se verá que resulta exacta la suma que en este se
municipal de Bada- joz	asionia sa 10	Mérida con fecha 14 de Febrero, como	uchu	Alonso Perez Mogo-	2150a	sha figurado. I latinal Pesetas. Gs.
El Juez municipal suplen-	and an and	producto de los do- nativos hechos por		Alonso Flores Perez	50	El Ayuntamiento, con car-
te de id	near8rd s	dicho Juzgado y los municipales del par-		Pedro Gordo Jimenez.	50 50	go al capítulo de im previstos 50
El Secretario de dicho Juz- gado municipal	.3	tido	23	Diego Heanandez Ro- bledo	50 b	El Presidente del mismo
El Secretario suplente de idem	2 50	Los funcionarios del Juz- gado municipal de		Juan Diaz Jimenez	25	Valencia 10
El Alguacil de id El Juzgado municipal de	1 6000	Casas de Millan El Juzgado municipal de	10	Bartolomé Jimenez Pedro Sanchez Perez,	11 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	D. Francisco Dominguez Blanco, Concejal 5
Campillo y su loca-	assolist i	la Roca	5	Juan Valles Ortega	25 25	Patricio Camison Blaz- quez, id
D. Juan Valero Matamo-	27	El Juzgado municipal de Trujillanos y otros	M Parks	Juan Diego Bote Teodoro Benito	50 25	Manuel Valencia Blan- co, id 2
ros, Juez municipal de Zahinos	5	varios vecinos de dicho pueblo	17 37	Francisco Perez Rubio	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	Eusebio Cambero Gon-
Meliton Castillo Diaz, Juez municipal su-	eind	D. Andrés Calvarro, Juez municipal de Roble-	eo L	Pedro Gonzalez San- chez	25	zalez, id
plente	2 50 min	dillo de Gata	1	Pedro Perez Rubio Alonso Berrocal Borre-	25	chez, Juez munici- pal
Facundo Rivera Borre- go, Fiscal munici-	Anto	José Rodriguez, Juez municipal suplente	Per	guero, Secretariodel Juzgado municipal		Estéban Garcia Carril, Concejal
pal Francisco de Asís Be-	wgitt 5	de id	25	José Salguero Lozano,	Teron	Manuel Gallego San-
dia, Fiscal munici- pal suplente	1 25	municipal de id	1	Juez municipal de Alange	5	oh Ezequiel Jimenez Ro-
Juan Portales, Secre- tario del Juzgado	otak	Feliciano Casillas, Fis- cal municipal suplen		Pedro Belloso Gil, Juez municipal suplente.	sdreU shej 2	driguez, por un dia de haber como Se-
municipal	2 50	Simon Vivas, Regis-	25	Antonio Rodriguez Gil Fiscal municipal	Molon A	cretario del Ayun- tamiento
Vicente Romero Gomez Modesto Perera Diaz	25	trador de la propie- dad de Jarandilla	5	Felipe Gallardo Are-	orpoid!	El mismo, como Secretario del Juzgado muni-
Ramon Sanchez Gar- cia	50	José Olleros y Perez,	ent l	nas, Secretario del Juzgado municipal.	upas) l	cipal 2 50
D. Maria Ines Sanchez Garcia	0.6 lf. 5 12e	Juez de primera ins- tancia de Jarandilla	0.00	Antonio Moreno Joaquin Expósito	1 50	D. Basilio Estéban Loren zo, Facultativo titu-
Juan Perera Diaz Diego Garcia	50	por un dia de haber. AndrésBorreguero Leo	9 38	José Hidalgo Gil Hilario Estéban.	osole i	Gregorio Perez Alcon,
Juan Rivero Borrego.	25	Juez municipal de Albalá	6 50	Isidro Fernandez	eleg 1	Párroco
D. Leandra Sanchez Gar- cia	induct2	Lesmes Borreguero	18%	Ceferino Poncela Indalecio Macias	1	Juan José Gordo y Gil. 25 José Garrido Sevillano 5
D. Francisco Carrasco Ro- man	beat 50	Rubio, Juez muni- cipal suplente	1 1	Antonio Duran Feliciano Solano		Srta. D. Julia Gordo Her-
Evaristo Rodriguez Córdova	1980t 1.0 t	Pedro Sanchez Polo, Fiscal municipal		Pedro Arranz	1	nandez
Eduardo RodriguezRo- mero	930A 50	Pedro Bonilla Perez, Fiscal municipal su-	icif Ju	Tomás Alvarez Juan Gordo Murillo	1	un dia de haber como Profesor de instruc-
D. Maria Megia Vega	marii 25	plentel	5	Fernando Mora Miguel Vizcaino	1	cion primaria 2 50 Cruz Chaparro 2 50
D. Antonio Hernandez Masero	The second secon	Aniceto Benito San- chez	50	Francisco Sanchez Pi- zarro	01123	D. Tomasa Diaz Garcia.
Nicolás Gomez Diaz Miguel Marin Gamero.	male 1 25 mark 25	I COLO TOUCH TOUCH OF	50 50	Isidro Sanchez		por un dia de haber como Maestra de ni-
Francisco Gomez Ba-	Franc Hozou	Francisco Hernandez Sanchez	Jose obEl	D. Juliana Lozano Benitez	1	D. Feliciano Pastor San-
Rafael Salguero Go- mez	enet cobeT 25	Toaquin Martin Pala-	Hedi	Rosa de Rueda Duran. Antonia Vidarte	1 1	de Depositario mu-
Antonio Rodriguez	Viuda de	Francisco Polo Roman	1 1	Cipriana Benitez Gabina Ibarra	1 1 50	nicipal 50
José Segundo Lebrato.	25	PONIGGO	25	Manuela Rubio	1	Jimenez, alguacil
D * Gertrudis Lopez Ventura Lopez Gonza-	con A 25	Juan Sancho Ortega.	25	Matta Louis acz	run la	del Ayuntamiento y del Juzgado
lez	7 dect 25	telo	25	rifa de una cerda	20	Tomás Blanco Valen. cia
D. Remedios Vargas Bo-	25	Domingo Fuentes San- chez	50	Producto de efectos de con sumo entregados por	The state of the s	Juan Miguel Blazquez Herrero. 2 50
Francisco Laso Diaz Francisco Romero Ran	50	Valentin Barrantes Margallo	25	el vecindario v re-	HICKON V	D." Catalina Pastor Her- nandez
gel José Sanchez Melga-	0018F1 75	TUME STATE OF THE	1 Here	19 pesetas; de esta	exert	D. Prudencio García Blaz-
rejo	i sact 25	Juan Borreguero Ru-	50	2 pesetas importe de	in in a second	D. Isabel Chapa
Manuel Diaz Vazquez. Narciso Rivera Borre-	emile (25	Francisco Mogollon Lo	50 V 50	con que se ha remi-	nanyah	Iglesias1
g0	25	pez	25 "	tido la cantidad á		Luis Pastor Valiente.

Ministerio de Cultura 2011

p. Aquilino Planchuelo	
Bernardo Abadía y	75
Campoy	2
Pastor	2 51
tor	(1)
nandez	Louis I
Blanco	1251
D. Santiago Recio Hernan- dez	HIN HIA
Nicolás Gutierrez Blas Pastor y María	1
García	1
Hernandez	25
Total	175 26
SELECT COLUMN AND ACT AND ACT	

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 61.

La salud pública en toda esta provincia continua sin novedad.

En Garganta de Bejar no ha ocurrido defuncion alguna del cólera desde el dia 2 del corriente, ni invasion desde el 11 hasta hoy, por lo que, à propuesta del Delegado Médico, declaro aquel pueblo libre de la epidemia; previniendo, en consecuencia, à los Sres. Alcaldes de todos los de la provincia lo tengan así entendido para los efectos consiguientes.

No habiéndose registrado tampoco ninguna invasion desde el 10 al 16 (fecha del último parte) en El Pedroso, tambien este pueblo, como el citado de Garganta, deben ya considerarse en estado de sanidad.

Cáceres 18 de Setiembre de 1885.

El Gobernador, AGUSTIN PIDAL.

Sección de Fomento.

Minas.

Habiéndose verificado sin efecto por falta de licitadores las tres subastas prevenidas en el parrafo tercero del artículo 23 de las Bases generales para la legislacion de minas de 29 de Diciembre de 1868, segun me participa la Administracion de Hacienda de esta provincia en comumnicacion fecha 12 del corriente mes, he dispuesto por decreto del dia de ayer, declarar franco y registrable el terreno comprendido en la demarcación de las minas que á continuacion se expresan, al tenor de lo dispuesto en el párrafo y artículo ya citados.

Cáceres 18 de Setiembre de 1885. El Gobernador, AGUSTIN PIDAL.

Relacion que se cita.

Mina La Mimbrera, núm 3.500, de cuatro pertenencias, de mineral plomo, en término de Alia, de D Pedro Millan.

Mina La Rica, núm. 1015, de 10 pertenencias, de mineral manganeso, en término de Villar del Pedroso, de H. Ramon Gallardo Valadés.

Mina Nicanora, núm. 3.531, de 24 pertenencias, de mineral fosfato, en término de Belvis de Monroy, de don Francisco Gomez Chicano.

Mina Felicidad, núm. 3.753, de 12 pertenencias, de mineral plomo, en término de Villamiel, de D. Antonio Bernardino Pires.

Mina Las Esperanzas, núm. 3.754, nales ordinarios.

Ministerio de Cultura 2011

de 12 pertenencias, de mineral plomo, en término de Villamiel, de dou Antonio Bernardino Pires.

Mina Santa Elena, núm. 3.764, de nueve pertenencias, de mineral plomo, en término de Villamiel, de don Carlos Napoleon Vellani.

En la Gaceta de Madrid, núm. 240, correspondiente al dia 28 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expedient: y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de lo provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Ponferrada,

de los cuales resulta:

Que D. José Antonio Cubero Vega, vecino de San Estéban del Toral, presentó ante el Juzgado de primera ins tancia de Ponferrada una demanda de interdicto de recobrar ciertas aguas que nacen en una bodega de la propiedad del demandante, sita en el pueblo de su vecindad, y son conducidas por un cauce cubierto que baja por el costado izquierdo del camino público que va á Bembibre hasta desembocar en la presa del prado grande, tambien propiedad de Cubero, al que unicamente servian dichas agnas, de las cuales había sido despojado por D. Juan Cubero Vega, Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Bembibre, que habia hecho terraplenar una parte descubierta del cauce, desviando el curso de dichas aguas hacia un cauce comun que existe al otro lado de dicho camino:

Que admitido el interdicto, celebrado el juicio verbal y practicadas las pruebas que se propusieron por las partes, el Juez dictó auto declarando haber lugar al interdicto, y mandando reintegrar en la posesion

al demandante:

Que el Gobernador de la provincia de Leon, accediendo á la solicitud del Ayuntamiento de Bembibre, requirió de inhibicion al Juzgado en el conocimiento del interdicto, alegando que el hecho que le habia motivado se ejecutó al recomponer, en virtud de un acuerdo del Ayuntamiento, el camino à cuyo lado existe el cauce; que era atribucion exclusiva y deber ineludible de los Ayuntamientos, segun el art. 72 de la ley Municipal, la conservacion de los caminos vecinales y rurales; que al tomar el Ayuntamiento de Bembibre el mencionado acuerdo de recomponer el camino que con duce desde dicho pueblo al de San Estéban, obró dentro del circulo de sus atribucionos, y que con arreglo á los artículos 83 y 89 de la ley Municipal los acuerdos de los Ayuntamientos son ejecutivos y no caben contra ellos los interdictos:

Que el Juez sustanció el incidente v declaró que no habia lugar á la in hibicion pretendida, fundándose en que el interdicto tenia por objeto recobrar la posesion de aguas, de cuyo disfrute se habia visto privado el ac tor à consecuencia de haberse cegado el cauce por donde aquéllas discurrian; que limitado el acuerdo del Ayuntamiento à la recomposicion del camino, y no á lo variacion del curso de las aguas. no alcanzaba á este punto dicho acuerdo, y que con arreglo à las leyes todas las reclamaciones relativas á daños y perjuicios ocasionados á terceros, y en sus derechos de propiedad, cuya enajenacion no sea forzosa. y las cuestiones relativas al dominio y posesion de las aguas son de la competencia de los Tribu

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo el presente conflicto que ha seguido sus tramites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal que declara que es obligacion de los Ayuntamientos la composicion y conservacion de los caminos vecinales:

Visto el art. 10 de la Constitucion. que expresa que no se impondrá jamás la pena de confiscacion de bienes y nadie podrá ser privado de su propiedad sino por Autoridad compoten te y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspon diente indemnizacion. Si no procediere este requisito, los Jueces ampararán, y en su caso reintegrarán en la posesion al expropiado:

Considerando:

1.º Que el acuerdo del Ayuntamiento de Bembibre, que se cita en el requerimiento, se limita à ordenar la composicion del camino que desde dicho punto conduce à San Esteban; pero no hace referencia alguna al cauce y las aguas propiedad de don José Antonio Cubero:

2.° Que en el interdicto propuesto solicità el actor que se le reintegre en la posesion de unas aguas de

que ha sido despojado:

3. Que en tal concepto no contraria el interdicto providencia alguna del Ayuntamiento, puesto que pue den coexistir el camino y el cauce, como ocurria antes de la ejecucion de las obras, y despues de ellas en la parte en que dicho cauce no ha sido cegado:

4. Que habiendo sido el demandante privado de su propiedad sin que precedan los requisitos que exige la Constitucion y determina la ley de Expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, puede solicitar que se le conserve en la posesion por medio del oportuno interdicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso à 5 de Agosto de 1885 — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En la Gaceta de Madrid, num. 251, correspondiente a' dia 11 de Setimbre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la ley de unificacion de las carreras judicial y fiscal de Ultramar y de la Península, de fecha 19 de Agosto del presente año, por lo tocante al departamento de Ultramar, á propuesta del Ministro del ramo, de acuerdo con el de Gracia y Justicia.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los turnos de nombramientos concernientes á Juzgados de ascenso y demás categorías superiores à ésta que se establecieron por mi Real decreto de 23 de Mayo último, se considerarán subrogados por los que señaló la ley de 14 de Octubre de 1882, adicional á la orgánica del Poder judicial, segun lo mandado en el art. 6.º de dicha ley de unifica cion, y por las disposiciones de ésta en sus artículos 7.º y 8°, en todo lo demás que á esta ley no se oponga, queda subsistente y en vigor el mencionado Real decreto.

Art. 2. Por el Ministerio de Ultramar se remitira al de Gracia y Justicia el escalafon de personal de su departamento con las notas, ad-

fueren menester dentro del plazo de 30 dias, contados desde la promulgacion de la ley de unificacion mencionada, á fin de que tenga cumplimiento lo prescrito en el art. 5.º de la misma, y en el mes de Enero de cada año se remitirá asimismo la relacion de las variaciones ocurridas en el año anterior. En uno y otro caso serán incluidos en la categoría que tengan declarada los funcionarios letrados de la Direccion de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar á que se reficre el art 14 de la ley mencionada, con las advertencias correspondientes al tiempo de servicio con que hayan de completar la antigüedad que se exija para dicha categoria, así los referidos funcionarios como los de la Secretaria del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 3. En el escalafon único y en sus renovaciones anuales se expresará haberse verificado la formacion del mismo, de acuerdo con el

Ministro de Ultramar.

Art. 4.° Las reclamaciones que hicieran los funcionarios del ramo de Ultramar contra clasificacion de sus derechos ó la categoría que aparezca en el escalafon, serán resueltas de acuerdo de los Ministros de Gracia y Justicia y de Ultramar. Cuando hubiere discordancia entre ambos Ministerios, se someterá la resolucion al Consejo de Ministros.

Art. 5.° Las disposiciones del presente decreto referentes à nombramientos de funcionarios regirán desde que se publique en la Gaceta de Madrid el escalafon general de las carreras unificadas. En el interin se observarán estrictamente en la provision de cargos los Reales decretos de 12 de Abril de 1875 y 29 de Mayo

del presente año. Art. 6. Los funcionarios de Ultramar y de la Península, activos ó cesantes, y demás personas que tengan opcion á ser colocadas en las vacantes que ocurran, deberán necesariamente tener solicitado dichas vacantes oficialmente, segun lo dispuesto en el último decreto referido.

Dado en Palacio á 9 de Setiembre de 1885 — Ilfonso.—El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada.

D. Emilio C. Gomez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Santa Gruz de Paniagua é interino del Jusgado municipal de la misma.

tion this of the terminal troops

Certifico: Que en el juicio verbal civil sustanciado en este Juzgado á instancia de Jorge Montero Sanchez, de esta vecindad, contra Gabriel Iglesias Perez, de la misma vecindad, sobre pago de cantidad, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.

En la villa de Santa Cruz de Paniagua, á 10 de Setiembre de 1885, el Sr. D. Felipe Simon, Juez municipal de la misma ha visto y presenciado los anteriores autos de juicio verbal civil, en la que ha sido demandante Jorge Montero Sauchez, vecino de éste, viudo, mayor de edad y labrador, y demandado Gabriel Iglesias Perez, de la misma vecindad y profesion, casado y mayor de edad, sobre reclamacion de 43 pesetas y 34 céntimos, por ante mí el Secretario, dijo:

Fallo.

Que debia condenar y condenaba á Gabriel Iglesias, demandado, á que satisfaga á Jorge Montero, demanvertencias y datos justificativos que dante, las 43 pesetas y 34 céntimos

que le reclama, con más las costas y gastos causados por el presente.

Así por esta su sentencia, que se notificará al demandante y por el demandado en los estrados del Juzgado. publicándose además en el Boletin oficial de esta provincia, en conformidad á lo que dispone el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, remitiéndose al efecto certificacion de la presente al Sr. Gobernador civil, lo mandó y firma dicho Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.—Felipe Simon.—Ante mi, Emilio C. Gomez.

Lo inserto corresponde à la letra con su original á que me remito. Y para que conste, campliendo con lo mandado, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Santa Cruz de Paniagua á 11 de Setiembre de 1885.—Emilio C. Gomsz.— V.º B.º: el Juez municipal, Felipe Simon.

D. Santiago Diaz y Diaz, Secpetario del Juzgado municipal de este pueblo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado en rebeldía, á instancia de Alonso Gomez Bayal, contra Francisco Redal. vecino de Almaraz, se ha dictado la siguieate

Sentencia.

En el Castañar de Ibor, á 10 de Setiembre de 1885, el Sr. D. Benigno Bayan, Juez municipal del mismo; en los autos de juicio verbal civil entre partes, de la una Alonso Gomez Bayal, de esta vecindad, casado y peaton correo, demandante, y de la otra Francisco Redal, vecino de Almaraz, casado y de oficio calero:

Resultando que por Alonso Gomez Bayal se interpuso demanda en este Juzgado en nombre y con poder bastante de D. Emilio Martinez, vecino de Trujillo, con fecha 3 del corriente mes, contra Francisco Redal. reclamando el pago de 207 rs. que aquél

adeuda à su poderdante:

Resultando que admitida la demanda, con la misma fecha se libró despacho al Juez municipal de la villa de Almaraz, con copia de la demanda providencia en ella recaida, seúalándose para la comparecencia el dia 10 de los corrientes, á las diez de su mañana, cuyo despacho fué cumpliplimentado en forma y citado el demandado:

Resultando que en el dia y hora señalados compareció la parte actora en la audiencia de este Juzgado, no habiéndolo verificado el demandado ni alegado justa causa que se lo im pidiere, de lo cual se levantó la correspondiente acta declarándole rebelde:

Considerando que el demandado renuncia al derecho de defensa, dando lugar á suponer que es justa la reclamacion que se hace y legal el documento presentado:

Visto el art. 729 de la ley de Enjuiciamiento civil,

-uameh object of fullo: Salivin locati

Que debia de condenar y condeno en su rebeldía á Francisco Redal, al pago de 207 rs. que en nombre de D. Emilio Martinez le reclama Alonso Comez Bayal, de esta vecindad. y las costas de este juicio; y en atencion á la rebeldia del demandado, publiquese esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia, haciéndose notoria por medio de edictos.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunció. mando y firma -Benigno Bayan .- Ante mí, Santiago Diaz, Secretario.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Benigno Bayan, Juez municipal de este pueblo, que la firma hallándose celebrando audiencia pública ordinaria en Castañar de lbor á 10 de Setiembre de 1885.—Santiago Diaz, Secretario.

Lo inserto concuerda á la letra con su original à que me remito. Y para que tenga lugar lo mandado y obre los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal.

Castañar de Ibor 12 de Setiembre de 1885.—Santiago Diaz.—V.º B.º: el Juez municipal, Benigno Bayan.

> JUZGADO MUNICIPAL DE PEDROSO.

Vacante de Secretaria.

Se halla vacante la de este Juzgado municipal de mi cargo, dotada con los derechos de los aranceles vigentes de las diligencias que se practiquen.

Lo que se anuncia al público por el término de 20 dias, á contar desde la fecha en que sea inserto el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los aspirantes presenten en dicho periodo las solicitudes oportunas.

Pedroso 13 de Setiembre de 1885. -El Juez municipal, Salustiano Mar

tin.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

BELVIS DE MONROY.

Vacante de Médico Cirujano.

Terminando el dia 30 del actual el contrato interino que este Ayuntamiento tiene hecho con el digno profesor D. Zacarias Dávila, por la asistencia á la titular de medicina y cirujia de esta villa y su barrio de las Casas, la corporacion que presido en sesion ordinaria del dia de ayer ha acordado se anuncie dicha vacante por el término de 20 dias, contados desde la fecha

Su dotacion consiste en 999 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia facultativa de 50 familias pobres que designe el Ayuntamiento, pudiendo el agraciado hacer igualas con los demás vecinos pu

dientes.

Además de las condiciones que le imponga el Ayuntamiento de acuerdo con la Junta municipal al facultativo, son obligatorias el practicar los reconocimientos judiciales que se le ordenen, reconocimientos de quintas é inoculacion de la vacuna, así como los casos comprendidos en el art. 3.º del reglamento de partidos médicos de 24 de Octubre de 1873.

Los profesores que deseen aspirar á ella presentarán sus solicitudes debidamente documentadas á mi presidencia en el término de 30 dias, pasados los cuales se proveerá en el aspirante que reuna mejores condiciones á juicio del Ayuntamiento y Junta municipal.

Belvis de Monroy 8 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Pedro San Juan. -El Secretario, Aniceto Bejarano Diaz.

ESCURIAL.

Vacante de Secretaria.

Por renuncia expontánea del que

la desempeñaba, se halla vacante el empleo de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotado con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos

Las personas que reunan las circunstancias que exige la ley Municipal vigente y deseen obtener dicho cargo, podrán dirigir sus peticiones debidamente documentadas al Ayuntamiento en el término de 20 dias contados desde hoy.

Escurial 12 de Setiembre de 1885. -El Alcalde, Miguel Cabezas.

ANUNCIOS.

El dia 27 del corriente mes, de doce à dos y media de la tarde, se venden en subasta triple y simultánea, en la casa habitacion de D. Manuel Ruiz en la ciudad de Don Benito, en la de S. E. el Sr. Marqués de Portago, en Madrid, Serrano, 9, y en la del que suscribe, en esta poblacion, la montanera, yervas de invierno y pastos de verano de los millares que se hallan por arrendar de la Encomienda de Azagala, sita en este término, que administro, de la pertenencia de dicho excelentísimo señor, bajo los tipos y pliegos de condiciones que es. tarán de manifiesto en referido acto.

Alburquerque 1.º de Setiembre de

1885.—Román Duarte.

Se arriendan por uno ó dos años, á contar desde San Miguel próximo, los pastos y bellota del Millar del Barquillo en la Encomienda de Aza gala.

Los que deseen adquirirlos pueden entenderse con D. Joaquin Muñoz Chaves, en Cáceres, ó con D. Francisco Fernandez Amaya, en Alburquerque.

Subasta.

strange profress of cinabiletings

Para el dia 20 del presente mes de Setiembre de 1885, se arrienda el fruto de bellota de la próxima montanera, en pública y extrajudicial subasta, en Trujillo y casa del señor D. Aureliano Garcia de Guadiana, en la Plaza, núm 30, de once á doce de su mañana y bajo el presupuesto y pliego de condiciones que desde hoy estará de manifiesto, de los montes de las dehesas, en los de Tozo de esta ciudad, nominadas de la Natera, Azuquen del Yerro, Ocino, Pies de bienlasveo y Labradillo y Jarrin de Paniagua. CHOCONACCONO PROPERTURA NA CARRESTA CAR

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija. Caja 12 rs.; remite por 14 el autor, F. P. Izquierdo, Madrid. Sacramento, 2, botica, y Plaza de la Villa, 4, por mayor, y en Cáceres botica de D. Adrian Carrasco, Pintores, número 31.

Pedid la de Ezquierdo. 33

CONTRA CALENTURAS INTERMITENTES

Por rebeldes que sean, se curan con las Pildoras febrifugo infali-

bles de Fernandez, conocidas en todo el orbe por su éxito constante. Caja para benignas, 3 pesetas, y para rebeldes, 6 pesetas. Madrid, P. Fernan dez, plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, botica; Calzada de Oropesa (Toledo), J. Fernandez; Almaraz (Cáceres), Abdon Luengo y principales bo, ticas de España. Para muy rebeldes. gránulos de bromidrato. 8 pesetas. Pontejos, 6, Madrid. Por 2 reales más se remiten por el correo cualquiera de las tres cajas. En Cáceres, don Adrian Carrasco; Navalmoral, Gonzalez; Plasencia, Monge.

EXPOSICION MAS.

CHARLES THE TRANSPORT AND THE PROPERTY OF THE

Un triunfo más.



La Compañia Fabril «SINGER».

tiene la satisfaccion de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la Exposicion Internacional de Salud de Londres, la

is omes toldeng size gendered to Medalla de ORO,

suprema recompensa que alli se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de Lauzadera oscilante, último modelo introducido por la Companía Fabril Singer en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia en todos los principales establecimientos de zapateria, pues los fabricantes de calzado no han podido menos de reconocer ante los hechos. que las referidas máquinas Singer de Lanzadera oscilante, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañia Fabril Singer en la calle de Carretas, números 23 y 25, Madrid, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenaras de dichas máquinas e en mel et na obthasinatos ons

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

SUCURSAL EN CACE-RES, PLAZA DE LA CONSTITUCION, NUME-

birga Felicidad, adm. 3.753, de Caceres: 1885.

armino de Belvis de Monroy, derdi

AND MADE COMPANY OF THE PROPERTY OF THE PROPER

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Porial Llang num, 19.